

Año: 2011

Expediente: 7044/LXXII

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. JUAN CARLOS HOLGUIN AGUIRRE, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO.

ASUNTO RELACIONADO A: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL SEGUNDO PARRAFO Y POR ADICION DE UN PARRAFO DECIMO AL ARTICULO 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, A FIN DE PRECISAR EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO Y AL AGUA.

INICIADO EN SESIÓN: 27 de Septiembre del 2011

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

**Oficial Mayor
Lic. Luis Gerardo Islas González**

DIPUTADO JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO
LEÓN.

P R E S E N T E.-

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Juan Carlos Holguín Aguirre, Diputado integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México a la LXXII Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León acudo a presentar **Iniciativa que reforma el segundo párrafo y adiciona un párrafo decimo al artículo 3 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León**, lo anterior en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La definición más aceptada actualmente sobre el tema "Desarrollo Sustentable" es la que ha expresado puntualmente la Comisión Mundial de Medio Ambiente y Desarrollo (Comisión Bruntland), según la cual el desarrollo sustentable es aquel que responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para responder a las suyas; no obstante, para que esta definición sea de utilidad para los responsables políticos es necesario dotarla de contenido.

Aunque no pueda conocerse a ciencia cierta cuáles serán las necesidades de las generaciones venideras, cabe suponer que serán semejantes a la nuestra, es decir, que como mínimo tenemos que intentar que la satisfacción de nuestras necesidades no impida a las generaciones futuras gozar de un nivel de vida por lo menos igual a la actual.

Más aún, cada generación responde a sus necesidades con los recursos de que dispone para producir bienes y servicios que pueda consumir. Asimismo, algunos de los recursos disponibles pueden servir para crear nuevos recursos, que a su vez, podrían producir bienes y servicios destinados a su consumo en el futuro.

Por lo anterior, es menester comentar que el recurso del agua tiene valores esenciales que deben ser garantizados a todas las personas y comunidades, incluyendo las generaciones futuras. En consecuencia, los derechos derivados de estas funciones deben entrar de lleno en el rango de los derechos humanos, asignándoles un nivel de prioridad máximo para garantizarlos bajo la responsabilidad de gobiernos e instituciones internacionales.

El derecho al agua tiene por fin garantizar a cada uno una cantidad mínima de agua de buena calidad, suficiente para la vida y la salud, es decir, que permita satisfacer las necesidades esenciales, como la bebida, la preparación de alimentos y la higiene, así como garantizar la producción de los cultivos de subsistencia.

En la Observación general N° 15 de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas se establece que los Estados tienen la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua. En otras palabras, el Pacto reconoce que los Estados tienen limitaciones de recursos y pueden requerir tiempo para garantizar el derecho al agua de todas las personas. Algunos componentes del derecho al agua se consideran, pues, sujetos a una realización progresiva. Otros, sin embargo, como la obligación de la no discriminación, son de efecto inmediato y no están sujetos a una realización progresiva.

Si bien no todos los aspectos del derecho al agua pueden hacerse efectivos de inmediato, la Observación general N° 15 subraya que los Estados deben, como mínimo, demostrar que están haciendo todo lo posible, dentro de los límites de los recursos disponibles, para proteger y promover mejor este derecho.

Establecer el acceso al agua como un derecho inalienable, así como atender eficazmente la gestión integral de los recursos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta imperante, pues sólo asumiendo plenamente su reto y responsabilidad puede asegurarse la permanencia de los sistemas hídricos que permiten satisfacer las necesidades del agua. Elevar a rango constitucional el derecho al agua expresa el compromiso que asume el Congreso para el bienestar de los ciudadanos.

El ambiente brinda al ser humano el entorno idóneo para su perfeccionamiento, constituye el escenario para su convivencia y representa el contexto en que se desenvuelven otros organismos que complementan su vida. En el transcurso de la vida del ser humano coexiste con diversas especies animales y vegetales que desempeñan funciones y tareas que desencadenan diversos efectos que combinados entre sí consuman la vida sana e íntegra, el equilibrio para que el ambiente, cada vez más deteriorado por la acción del hombre debe ser resarcido, por lo que una reforma constitucional que eleve a rango constitucional el derecho al agua será el marco para su uso racional. Lo anterior no debe concebirse como una reforma completa, dado que requiere forzosamente ser complementado con la preservación, cuidado y protección del ambiente con visión de largo plazo.

El cuidado y la preservación del ambiente son la columna vertebral de continuar con el adecuado y eficaz suministro de agua, tanto para consumo humano como para los otros usos.

Proteger el ambiente es la vía para continuar la disponibilidad de agua para el ser humano, tanto el entorno de los ecosistemas como su aprovechamiento razonable deben ir a la par, es una deuda que se le debe a las futuras generaciones. No puede suponerse una política de atención prioritaria al agua si se desatiende el entorno ecológico una es consecuencia de la otra, el ciclo del agua se desarrolla inevitablemente en un contexto ecológico saludable.

Conservar el equilibrio ecológico es la mejor manera de evitar la escasez del agua entre otras consecuencias necesarias para la supervivencia del hombre.

El manejo inadecuado de los recursos hídricos desencadena consecuencias adversas como la proliferación de enfermedades por la falta de agua potable o por su contaminación, la higiene es un factor para la salud y el agua es un factor para ésta, sin mencionar que el deterioro del ambiente y la imposibilidad de garantizar el abasto futuro debido al agotamiento de los mantos destruye la vida. Es común que quienes menos recursos tienen paguen más por el agua potable, lo cual impide romper el círculo transgeneracional de la pobreza. Lo anterior constituye un trato discriminatorio e inequitativo.

El cuidado del ambiente conlleva a conservar los acuíferos y las cuencas hidrológicas y asegura la permanencia de los sistemas que hacen posible el abasto para cubrir las necesidades básicas de la población. Por ello, deben concebirse el agua y la protección del ambiente como una política de Estado prioritaria.

La disponibilidad de agua en México presenta una desigual distribución regional y estacional que dificulta su aprovechamiento sustentable. En el norte del país, la disponibilidad de agua por habitante alcanza niveles de escasez críticos, mientras que en el centro y en el sur es abundante. Entre 2000 y 2005, la disponibilidad por habitante disminuyó de 4 mil 841 metros cúbicos por año a 4 mil 573 metros cúbicos por año, y los escenarios estudiados por la Comisión

Nacional del Agua, así como las proyecciones del Consejo Nacional de Población, indican que para 2030 la disponibilidad media de agua por habitante se reducirá a 3 mil 705 metros cúbicos por año.

Reiterando los diferentes destinos que se da a este valioso recurso hidráulico, se destaca que de la extracción total de agua en el país, 77 por ciento se destina a la actividad agropecuaria, 14 al abastecimiento público y 9 a la industria autoabastecida, agroindustria, servicios, comercio y termoeléctricas.

Del agua dedicada al abastecimiento público, 64 por ciento proviene del subsuelo. Los acuíferos abastecen a 72 millones de personas, 80 por ciento de las que viven en ciudades. Tan sólo en 2005 la cobertura nacional de agua potable fue de 89.2 por ciento, mientras que la de alcantarillado fue de 85.6. La cobertura de estos servicios en el medio rural es menor. Para 2005 alcanzó 71.5 por ciento en agua potable y 58.1 en alcantarillado. Adicionalmente, las fugas de la red de agua potable oscilan a escala nacional entre 30 y 50 por ciento.

Es evidente que la eficiencia de infraestructura para el suministro de agua potable es prioritaria, el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales, constituyen uno de los grandes retos para México en los próximos años. Es imprescindible invertir en tecnologías que permitan hacer un mejor uso de este recurso, incluido el uso de plantas desaladoras, tecnologías avanzadas para riego y reciclaje de aguas residuales. Lo anterior, sin dejar de lado que el agua para el consumo humano es la primera referencia de la agenda hídrica, pues de ese destino derivan todos los demás.

Por otro lado, asegurar el abasto de agua potable a las comunidades que aún no reciben el servicio es un objetivo prioritario, pero también es necesario tomar medidas de prevención para mantener el abasto regular en las regiones que al presente lo reciben. Para la consecución de este objetivo se requiere no sólo

incrementar la capacidad de distribución de agua, sino también tomar medidas orientadas a lograr el uso eficiente, el aprovechamiento sustentable y la reutilización.

En años recientes, la contaminación incesante, el continuo deterioro de los ecosistemas, la sobreexplotación de los recursos hídricos y su distribución desigual han implicado que una gran cantidad de mexicanos, carezcan de un suministro suficiente de agua y de servicios adecuados de saneamiento; además de que 3 por ciento de la población no tenga acceso al agua de forma regular.

En cuanto a la protección del ambiente, cabe resaltar que su defensa se integra a los llamados “derechos de tercera generación”, denominados “nuevos derechos”, los que además protegen bienes como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, lo hacen para el derecho a la autodeterminación y la defensa del patrimonio genético de la especie humana.

Resulta prudente establecer a escala constitucional de manera más precisa el derecho al medio ambiente sano, en virtud de que el Estado de Nuevo León con la participación solidaria de la ciudadanía nuevoleonense debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

En conclusión: el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondition necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo. Por tanto, el reconocimiento formal de éste, es un paso fundamental en la actuación del derecho a la vida para todos. La calidad de vida y la salud de las personas, incluida su supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, y que siendo éste conjunto un recurso natural finito, su escasez y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana. Por tanto, el reconocimiento del agua como derecho humano, es un paso fundamental para el desarrollo de las poblaciones obedeciendo a la lógica de conservar la vida del individuo y su derecho al medio ambiente como el

contexto de conservación y desarrollo. Por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, el Estado de Nuevo León tiene la obligación de proveer estos servicios a la población nuevoleonés en general, sin discriminación alguna, no pudiendo eximirse de este deber bajo la justificación de falta de recursos.

Por lo que hace al medio ambiente, el Gobierno de Nuevo León, con apoyo de los ayuntamientos del Estado, y la sociedad nuevoleonés deben actuar en conjunto para darles un uso y aprovechamiento sustentable con la finalidad de acceder a una mejor calidad de vida y que las futuras generaciones nuevoleonenses puedan permitirse una aceptable calidad de vida.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

DECRETO

Único.- Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo decimo al artículo 3 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

Todos los habitantes tienen el derecho a disfrutar de un medio ambiente **sano** para el desarrollo de la persona, así como del deber de conservarlo. Los Poderes del Estado, en forma coordinada con la ciudadanía, velarán por la conservación de los recursos naturales, así como su **aprovechamiento sustentable**; **para** proteger y mejorar la calidad de vida, tanto como defender y restaurar el medio ambiente, en forma solidaria en el logro de estos objetivos de orden superior.

...

...

...

...

...

...

...

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Estado. .

Monterrey, Nuevo León a 27 de Septiembre de 2011

DIPUTADO JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

LEÍDO POR EL DIPUTADO:
JUAN CARLOS HOLGUÍN
DEBATE EN CONTRA

DEBATE A FAVOR:

HECTOR GARCÍA
BIENIDA VILLARQUEZ
JUAN CARLOS HOLGUÍN
HOMAR ALMAGUER
MARÍA DE LOS ANGELES HERRERA

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, nos fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 27 de Septiembre del 2011, el expediente número **7044/LXXII** formado con motivo de la iniciativa presentada por los Diputado Juan Carlos Holguín Aguirre integrante del Grupo Legislativo del Partido Verde Ecologista de México de la LXXII Legislatura al Congreso del Estado, a fin de reformar el segundo párrafo y por adición de un párrafo decimo al artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, a fin de precisar el derecho al medio ambiente sano y al agua.

APROBADO POR
 UNANIMIDAD
 MAYORÍA
 DEVUELTO

VOTACIÓN
A FAVOR
EN CONTRA
ABSTENCIÓN

34

Fecha **19 OCT 2011**

CIRCULADO

Con el fin de ver proveído el requisito fundamental de dar vista al contenido de la iniciativa ya citada y según los establecido en el artículo 47 inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Dictamen Legislativo que sustenta el presente documento, consideramos ante este Pleno los siguientes:

ANTECEDENTES

Manifiestan el promovente que la definición mas aceptada sobre el tema "Desarrollo Sustentable" es la que ha expresado puntualmente la Comisión Mundial del Medio Ambiente y Desarrollo (Comisión Bruntland), según la cual el desarrollo sustentable es aquel que responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

responder a las suyas; no obstante, para que esta definición sea de utilidad para los responsables políticos es necesario dotarla de contenido.

Expresa que aunque no pueda conocerse a ciencia cierta cuáles serán las necesidades de las generaciones venideras, cabe suponer que serán semejantes a la nuestra, es decir, se tiene que intentar que la satisfacción de nuestras necesidades no impida a las generaciones futuras gozar de un nivel de vida por lo menos igual al actual, cada generación responde a sus necesidades con los recursos que dispone para producir bienes y servicios que pueda consumir, algunos de los recursos disponibles pueden servir para crear nuevos recursos, que a su vez, podrían producir bienes y servicios destinados a su consumo en el futuro.

Comenta que el recurso del agua tiene valores esenciales que deben de ser garantizados a todas las personas y comunidades, incluyendo las generaciones futuras. En consecuencia, los derechos derivados de estas funciones deben de entrar de lleno en el rango de los derechos humanos, asignándoles un nivel de prioridad máximo para garantizarlos bajo la responsabilidad de gobiernos e instituciones internacionales.

Menciona que el derecho del agua tiene por fin garantizar a cada uno una cantidad mínima de agua de buena calidad, suficiente para la vida y la salud, es decir, que permita satisfacer las necesidades esenciales, como la bebida, la preparación de alimentos y la higiene, así como garantizar la producción de cultivos de subsistencia, en la observancia No. 15 de los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económico Sociales



y Culturales de las Naciones Unidas se establece que los Estados tiene la obligación de lograr progresivamente la plena realización del derecho al agua.

Agrega que el acceso al agua como un derecho inalienable, así como atender eficazmente la gestión integral de los recursos hídricos con la corresponsabilidad de los tres órdenes de gobierno y de la sociedad, resulta imperante, asumiendo el reto y responsabilidad puede asegurarse la permanencia de los sistemas hídricos que permitan satisfacer las necesidades del agua, elevando a rango Constitucional el derecho al agua en beneficio de los ciudadanos.

Enfatiza que el ciudadano y la preservación del ambiente son la columna vertebral de continuar con el adecuado y eficaz suministro de agua, tanto para consumo humano como para otros usos, proteger el ambiente es la vía para continuar con la disponibilidad de agua para el ser humano, tanto en el entorno de los ecosistemas como su aprovechamiento razonable deben ir a la par, es una deuda que se le debe a las futuras generaciones.

Refiere que la disponibilidad de agua en México presenta una desigual distribución regional y estacional que dificulta su ~~uso~~ aprovechamiento sustentable, en el norte del país la disponibilidad de agua por habitante alcanza niveles de escasez crítica mientras que en el centro y en el sur es abundante. Entre el año 2000 y 2005, la disponibilidad por habitante disminuyó 4 mil 841 metros cúbicos por año a 4 mil 573 metros cúbicos, y los escenarios estudiados por la Comisión Nacional del Agua, así como las proyecciones del Consejo nacional de Población, indican que para



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

2030 la disponibilidad media de agua por habitante se reducirá a 3 mil 705 metros cúbicos.

Por otra parte, comenta que es evidente que la eficiencia de la infraestructura para el suministro de agua potable es un problema que es prioritario, el establecimiento de los servicios de drenaje y alcantarillado, y el tratamiento de aguas residuales, constituyen uno de los grandes retos para México en los próximos años, se debe de invertir en tecnologías que permitan hacer un mejor uso de este recurso, incluido el uso de plantas desaladoras, tecnologías avanzadas para riego y reciclaje de aguas residuales, sin dejar de lado que el agua para el consumo humano es la primera referencia de la agenda hídrica ya que de ahí derivan todas las anteriores.

Resalta que en cuanto a la protección del ambiente, su defensa se integra a los llamados "derechos de tercera generación", denominados "nuevos derechos", lo que además protegen bienes como el patrimonio histórico y cultural de la humanidad, se hacen para el derecho a la autodeterminación y la defensa del patrimonio genético de la especie humana. Es prudente establecer a escala constitucional de manera más precisa el derecho a un ambiente sano, en virtud de que el Estado de Nuevo León, con la participación solidaria de la ciudadanía debe contar con políticas públicas, que permitan prevenir y mitigar la degradación ambiental.

Continúa diciendo, el derecho al agua y del ambiente sano para todos, es una precondition necesaria para obtener el desarraigo de la pobreza en el mundo, el reconocimiento formal de este derecho, es un paso fundamental en



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

la actuación del derecho a la vida para todos, la calidad de vida y la salud de las personas, incluida la supervivencia, dependen del acceso al agua y el ambiente sano como su escenario de desarrollo, y que siendo este conjunto un recurso natural finito, su escases y deterioro resulta una amenaza real para la sociedad humana.

Concluye diciendo que por ser el acceso a los servicios básicos de agua y saneamiento un derecho fundamental, el Estado de Nuevo León, tiene la obligación de proveer estos servicios a la población nuevoleonesa en general, sin discriminación alguna, así mismo agrega que en lo referente al medio ambiente el Gobierno de Nuevo León, con apoyo de los ayuntamientos y la sociedad deben actuar en conjunto para dar un uso y aprovechamiento sustentable con la finalidad de acceder a una mejor calidad de vida.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior y con fundamento en el artículo 47, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y de manera posterior al análisis de la fundamentación y motivación presentada por el promovente de este asunto, quienes integramos la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales ofrecemos al Pleno de este Poder Legislativo, a manera de sustento para este dictamen las siguientes:

CONSIDERACIONES



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

Corresponde a este Congreso del Estado conocer sobre el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. En tal sentido, esta Comisión de Dictamen Legislativo, ha procedido al estudio y análisis de la iniciativa en cuestión, de conformidad a lo establecido en los diversos numerales 70, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y 39, fracción II, inciso b) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Al entrar al estudio del presente dictamen esta Comisión de Dictamen Legislativo, estamos claros que el país ha cambiado en los últimos años en lo referente a la cultura del medio ambiente su cuidado y protección, este tema a nivel mundial tiene más tiempo siendo un derecho fundamental legalmente constituido en la mayoría de los países.

Es así como en nuestro país surgen dentro del orden jurídico los derechos de tercera generación al derecho humano, encaminados a promover el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, al considera a los ciudadanos como la parte de un todo desde el punto de vista social apoyando el desarrollo de todos los pueblos con la finalidad de preservar los recursos naturales del país a fin de garantizar el ambiente sano teniendo una correlación con los demás países del mundo.

Es una preocupación mundial la protección del medio ambiente, haciendo participe a todos los niveles de gobierno de cada país, siendo el



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXII LEGISLATURA
SALA DE COMISIONES

caso de tal trascendencia a nivel internacional, que tuvo lugar la "Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Medio Humano", aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, donde se convocó a los países a tomar medidas de control sobre contaminantes a través de las legislaciones de cada país.

Por otra parte coincidimos con la propuesta que se menciona en la iniciativa de mérito, el plasmar en nuestro máximo ordenamiento Estatal, el que todo ciudadano nuevoleonés tenga derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, ya que estamos hablando de un derecho humano de acceso y consumo de agua por lo tanto debe de ser un derecho que garantice el Estado.

Es advertir la importancia de este punto que a nivel federal/el de establecer este derecho Constitucionalmente que/el Congreso de la Unión, se manifestó recientemente aprobando el Proyecto de Decreto en el que se reforma el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que todo ciudadano mexicano tenga derecho a un ambiente sano y acceso al agua para el desarrollo de toda persona, enviando a cada uno de los Estados para que se manifiesten al respecto la "Minuta con Proyecto de Decreto" para seguir con su proceso legislativo correspondiente y llegado el momento sea aprobada dicha reforma.

